

El disfrute del Patrimonio Cultural como un Derecho Humano

Cecilia Pacheco Nightingale
Asesora Legal
Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional

Al hablar de los derechos humanos nos referimos a un conjunto de principios y libertades de carácter universal, inherentes a todos los seres humanos. Al mismo tiempo, apelamos a la obligación que tienen los Estados de respetar, proteger, garantizar y promover su inalienabilidad, imprescriptibilidad, indivisibilidad y progresividad. Así, para que cada persona viva libre y dignamente, necesita ejercer estas libertades de manera indivisible. No sería aceptable argumentar que es suficiente proteger únicamente el derecho a la vida de las personas; pues, a pesar de ser ésta la condición básica para el ejercicio de todos los derechos, también es cierto que sin educación, sin trabajo, sin salud, sin posibilidad de elegir autoridades y/o de vivir en un ambiente libre de contaminación (por citar algunos ejemplos) no existe calidad de vida.

Pues bien, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de hacer alusión a los derechos de carácter personal, a los que el individuo posee en relación con la comunidad, y a sus derechos civiles y políticos, también se refiere a otros de carácter económico, social y cultural; haciendo mención expresa al derecho que tiene toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Y, como es de presumirse, la exigibilidad de este derecho atribuye una obligación: los Estados que han suscrito el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entre ellos, el peruano) se han comprometido a adoptar las medidas que resulten necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura.

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú de 1993, garantiza el derecho de los ciudadanos peruanos a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; así como a expresar su identidad, manifestando reconocimiento y otorgando protección a nuestra pluralidad étnica y cultural.

Pero ¿qué es el patrimonio cultural¹? En el Perú, la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, determina que toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual que sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista presunción legal de serlo, es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

¹ La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural considera patrimonio cultural a: i) los monumentos: obras que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; ii) los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; iii) los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.



“...nuestro derecho se encuentra en la posibilidad de conocer, disfrutar y aprovechar tales expresiones culturales, y que nuestra obligación radica, como ciudadanos, en proteger y transmitir el legado de nuestros antepasados a las nuevas generaciones”

El patrimonio cultural contiene también² “...las expresiones culturales de un pueblo que se consideran dignas de ser conservadas, incluyendo lo producido en el pasado, como bienes culturales tangibles (como los monumentos históricos) e intangibles (como las tradiciones)³”. Entonces, si tenemos en cuenta que, jurídicamente, “el patrimonio no es un conjunto de objetos o de cosas, sino un conjunto de relaciones: derechos y obligaciones⁴”, podríamos afirmar que nuestro derecho se encuentra en la posibilidad de conocer, disfrutar y aprovechar tales expresiones culturales, y que nuestra obligación radica, como ciudadanos, en proteger y transmitir el legado de nuestros antepasados a las nuevas generaciones.

Aparentemente nos encontramos ante una situación muy favorable. Sin embargo, ya hace muchos años, numerosos Estados alrededor del mundo⁵ manifestaron su conocimiento y preocupación en torno a las amenazas frente a las que el patrimonio cultural es vulnerable, ya sea por las causas tradicionales de su deterioro, como también por la evolución de la vida social y económica; señalando que tal deterioro, o la propia desaparición de los bienes que conforman el patrimonio cultural, implican el empobrecimiento de todos los pueblos del mundo. De igual forma, existe un amplio consenso entre los Estados⁶ en señalar que el reconocimiento de la diversidad cultural acrecienta las posibilidades de elección que los gobiernos deben brindar a todos sus ciudadanos; y que es también una fuente de desarrollo, entendido este último no solamente en términos de crecimiento económico, sino también

² Rosas Mantecón, Ana. 1996. “La Exploración Antropológica Sobre la Conservación, Apreciación y Usos del Patrimonio Cultural Urbano”, en Sevilla, A. y Aguilar, M.A. (cords.) *Estudios Recientes sobre Cultura Urbana en México*, México: Plaza y Valdés Editores, p. 65.

³ En nuestro caso, la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación clasifica a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación como bienes materiales (muebles e inmuebles) y bienes inmateriales.

⁴ Messineo, Francesco. 1979. “Manual de Derecho Civil y Comercial”.

⁵ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de 1972.

⁶ Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001.

como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria⁷. Por tanto, los Estados y sus ciudadanos deben asumir la defensa de la diversidad y del patrimonio cultural.

El Perú, a lo largo de todo el territorio nacional, posee una enorme riqueza cultural, caracterizada por su gran complejidad y diversidad. Una muestra de dicha riqueza es la existencia, aún en nuestros días, de la red vial inca conocida como Qhapaq Ñan (o Gran Camino Inca), que partiendo del actual departamento del Cusco, llegó hasta Ecuador y Colombia por el norte, y a Bolivia, Chile y Argentina por el sur; superando la difícil geografía de esta parte del continente y permitiendo el desarrollo y consolidación del imperio incaico. Su identificación, investigación, registro, protección, conservación y puesta en valor⁸, al ser Patrimonio Cultural de la Nación, y nominado a la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, es una de las metas del Ministerio de Cultura. Como bien señala el Lic. Luis E. Lumbreras Flores⁹ “...un camino es un enlace entre poblaciones, es un contacto directo con el medio ambiente, son diferentes estrategias de territorialidad y finalmente es la manifestación concreta de un complejo sistema de interculturalidad de los pueblos de hoy nutridos con fuertes raíces ancestrales”. Valorar nuestro patrimonio cultural no es sólo investigarlo y exponerlo en vitrinas de museos: es también promover la participación de los distintos actores locales en los asuntos que en torno a él surjan; incluirlo en el imaginario social al construir identidades locales, regionales y nacionales; empoderar a las poblaciones circundantes en la gestión del mismo, a fin de que lo integren a su cotidianeidad y encuentren en él una herramienta para su desarrollo, mejorando así su calidad de vida. De eso se trata participar en la vida cultural de la Nación, con libertad y en igualdad de oportunidades para todos.



“...un camino es un enlace entre poblaciones, es un contacto directo con el medio ambiente, son diferentes estrategias de territorialidad y finalmente es la manifestación concreta de un complejo sistema de interculturalidad de los pueblos de hoy nutridos con fuertes raíces ancestrales”

⁷ Artículo 3° - la diversidad cultural como factor de desarrollo.

⁸ Decreto Supremo N° 031-2001-ED.

⁹ En “Qhapaq Ñan: el camino de la diversidad. Un modelo de interculturalidad en los pueblos andinos”.